**El DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 95 y 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital y los Acuerdos 001 del 2 de enero de 2007 y 001 del 21 de enero de 2019 de la Junta Directiva del IDPC

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”,* modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones***”**, asignó a las entidades territoriales competencias relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación, declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural de su ámbito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural: “(…) *todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido”.*

Que adicionalmente señala el artículo 7 ídem que: *“(…) Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble”.*

Que el artículo 39 del Decreto 763 de 2009 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, señala que toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.

Que artículo 2.2.6.1.1.10*Reparaciones locativas*. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; como un *“(…) un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera (…)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC *“(…) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”.*

Que para dar cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto - Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 6 define funciones relacionadas con la planeación, ejecución y manejo del patrimonio cultural a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC.

Que el numeral 1° del artículo 6º ídem, señala que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC la aprobación de las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos bienes de interés cultural del ámbito distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 560 de 2018 dispone: **“**Obras permitidas. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, las obras permitidas en los Inmuebles de Interés Cultural objeto de esta reglamentación, son las siguientes: restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión; además de las definidas en el artículo [2.4.1.4.4.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515#2.4.1.4.4) del Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, a saber: primeros auxilios, reparaciones locativas, reforzamiento estructural, rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición, liberación, modificación, reconstrucción y reintegración”

Que el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 dispone: “*Todo tipo de obra propuesto para los inmuebles de interés cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto distrital de patrimonio cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las curadurías urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente decreto.*

*Las intervenciones de las reparaciones locativas y primeros auxilios se regirán de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional y las reglamentaciones internas que para el efecto expida el Instituto distrital de patrimonio cultural. Dichas aprobaciones no incluyen el cambio de uso.*

*Las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito nacional, sus predios colindantes y zonas de influencia son de competencia del Ministerio de Cultura y deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 1185 de 2008, el decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las intervenciones de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con bienes de interés cultural del ámbito nacional deberán contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el Ministerio de cultura expidió el decreto 2358 en el cual definió los tipos de obra permitidos para los bienes del Grupo Arquitectónico señalando entre ellas a las obras de reparaciones locativas y a los primeros auxilios en su Artículo 17. Modificación del artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015.

*Mediante radicado No. 20205110014812 del 24 de febrero de 2020, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura informó a este Instituto que: “(…) el Artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, realizó el ejercicio de trasladar unas de las acciones de intervenciones mínimas consagradas en el artículo 27 de la Resolución 983 de 2010, a actividades contempladas dentro de los tipos de obra de reparaciones locativas y primeros auxilios, por lo tanto, se puede indicar que existe una derogatoria tácita parcial de los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 27 de la resolución 983 de 2010.*

Que las autorizaciones de Reparaciones locativas y primeros auxilios que realiza el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, busca preservar las características de los inmuebles, las condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas.

Que, conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar el procedimiento para adelantar trámite a que hace referencia el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adóptese el trámite de “autorización de intervención de reparaciones locativas y primeros auxilios” en los Bienes de Interés Cultural, conforme a la normativa y reglamentación vigente que deben adelantar los interesados ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DEL TRÁMITE.** Evaluar las intervenciones de reparaciones locativas y primeros auxilios en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, es decir; predios declarados, y sus colindantes, predios en sectores declarados de Interés Cultural y predios que se encuentren clasificados en los Niveles 1,2, 3 y 4[[1]](#footnote-1) en los que sean solicitados por el propietario o poseedor, directamente o a través de un representante o apoderado, sobre la cual el IDPC decidirá si autoriza o no la intervención propuesta, con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y/o conservar el patrimonio cultural construido del Distrito Capital

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del trámite se adoptan las siguientes definiciones:

**1. Tipos de obras para BIC inmuebles.**Las diferentes obras que se pueden efectuar en BIC inmuebles, de acuerdo con el nivel de intervención permitido y previa autorización de la autoridad competente, a título enunciativo son las siguientes: **1.1.Primeros auxilios 1.2 Reparaciones locativas**.

1. **Bienes de Interés Cultural:** De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Decretos reglamentarios los bienes de Interés Cultural son:

***Sectores de Interés Cultural.****Los sectores de Interés Cultural están constituidos por:*

1. ***Sectores Antiguos:*** *Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Fontibón, Bosa y Usme.*
2. ***Sectores con Desarrollo Individual:*** *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*
3. ***Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos:*** *Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.*

***Inmuebles de Interés Cultural.****Los Inmuebles de Interés Cultural están constituidos por:*

1. ***Inmuebles localizados en áreas consolidadas****: Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural que, por sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos o ambientales merecen ser conservados.*
2. ***Inmuebles localizados en áreas no consolidadas:*** *Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido procesos de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos, históricos y ambientales.*
3. **Predio Colindante:** De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 560 de 2018, un predio colindante con un Bien de Interés Cultural, es aquel que comparte un lindero común lateral con éste.

“*Los predios colindantes con Bien(es) de Interés Cultural se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad establecidos por la norma específica del sector en que se localicen” (…)*

*Los predios que colinden con el lindero posterior de los Inmuebles de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan y su intervención no requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el artículo 10 del presente Decreto, y se medirán desde el paramento del Inmueble de Interés Cultural.*

*El predio cuyo lindero posterior colinda con el lindero lateral de un Bien de Interés Cultural se rige por la norma del sector en que se localiza. La excavación de sótanos debe cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, y no deberá generar culatas sobre el Inmueble de Interés Cultura*l.”

1. **Niveles de intervención**: Niveles de intervención y tipos de obras permitida. Los niveles de intervención y obras permitidas se definen así:
2. ***Nivel 1. Conservación integral:***Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.

Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogados en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad.

***Tipos de obras permitidas en el nivel 1:***

***Grupo arquitectónico:*** primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.

1. ***Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.*** Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.

***Tipos de obras permitidas en el nivel 2.***

***Grupo arquitectónico:***primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

1. ***Nivel 3. Contextual.***Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales.

***Tipos de obras permitidas en el Nivel 3:***

***Grupo arquitectónico:***primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

1. ***Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico.***

Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros. Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:

 Inmuebles sin construir.

 Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP

1. ***Tipos de obras permitidos en el nivel 4:***

***Grupo arquitectónico:***demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

1. **Categorías de Intervención:** Las categorías de intervención reglamentadas por el Decreto Distrital 560 de 2018 son:
2. Conservación Integral. Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.
3. Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.
4. Restitución:
5. Parcial. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas.
6. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron demolidos, en contravención de las mismas.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 toda intervención de un Bien de Interés Cultural, deberá observar los siguientes principios:

* + - 1. *Conservar los valores culturales del bien.*
			2. *La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.*
			3. *Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.*
			4. *Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.*
			5. *Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.*
			6. *Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.*
			7. *Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.*

**ARTÍCULO 5. TIPOS DE INTERVENCIÓN.**Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, las diferentes obras que se pueden efectuar en los BIC del ámbito distrital de acuerdo con el nivel de intervención permitido, y en predios colindantes, son

**Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles**. “(…) **Artículo 17.** Modificación del artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, indica las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

*1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico*

*1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro gravedad, etc.*

*1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:*

* *Limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*
* *Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*
* *Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*
* *Obras de drenaje y control de humedades.*
* *Obras de contención de tierras provisionales.*
* *Reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes*

*- Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.*

**PARÁGRAFO.** Las obras de primeros auxilios y de reparaciones locativas y primeros auxilios no requerirán aprobación de anteproyecto. Estas intervenciones se adelantarán de acuerdo con las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia.

**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.** Los pasos y requisitos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario, o grupo de interés son:

**PASO 1.** Reclamar el Formulario de Solicitud Autorización Intervención de Reparaciones Locativas y Primeros auxilios vigente en los puntos de atención presencial dispuestos por el IDPC; o descargarlo a través de la página web www.idpc.gov.co

El “Formulario de Solicitud de Reparaciones Locativas y primeros auxilios vigente, para Bienes de Interés Cultural” y sus colindantes hace parte integral de la presente resolución

**PASO 2.** Diligenciar el formulario de solicitud, reunir la documentación señalada en éste, y solicitar la revisión calificada de manera presencial (en la ventanilla única de radicación del IDPC) en línea a través de los canales virtuales

1. Si en la revisión calificada realizada de manera presencial, la documentación de la solicitud se encuentra completa, el IDPC informará al interesado que puede continuar de manera inmediata con el proceso de radicación presencial en la ventanilla única de radicación del IDPC. Si la solicitud está incompleta, se informará al interesado para que proceda a completar la documentación faltante, para retomar el proceso de verificación de la solicitud y sus documentos anexos
2. Si en la revisión calificada realizada en línea, la documentación se encuentra completa, el IDPC informará al interesado mediante correo electrónico que puede continuar con el proceso de radicación sea por el canal presencial o a través de esta plataforma a un clic del patrimonio, en caso contrario, se informará al interesado para que proceda a completar la documentación faltante, para retomar el proceso de verificación de la solicitud y sus documentos anexos

**PASO 3.** Radicar de manera presencial en la ventanilla única de radicación del IDPC o en línea la información requerida por el IDPC para adelantar el trámite de Autorización Intervención de Reparaciones Locativas y Primeros auxilios

1. Si la documentación de la solicitud se encuentra completa, se procederá a radicar la solicitud y se informará el número de la radicación a través del medio en que se presenta la solicitud.
2. En caso de que el solicitante requiera al Instituto realizar la radicación sin la totalidad de la documentación, se indicará que tiene treinta (30) días calendario para completar la solicitud. Si el solicitante no aporta la documentación faltante en el plazo indicado, la solicitud se entenderá desistidita tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo

**PASO 4.** Evaluación técnica y jurídica por parte del IDPC.

1. Si resultado del proceso de evaluación el Instituto la intervención propuesta se considera viable el Instituto proyectara el concepto favorable autorizando la solicitud.
2. Si resultado del proceso de evaluación el Instituto identifica que el solicitante debe aportar información adicional o realizar ajustes a la solicitud, por una única vez, se realizará un requerimiento de información.
3. El solicitante dentro de los 30 días calendario que tiene para subsanar el requerimiento, podrá solicitar por una única vez prórroga por el término de 30 días calendario.
4. Hasta tanto el solicitante no presente la subsanación al requerimiento realizado por el Instituto, los tiempos se evaluación de la solicitud quedan suspendidos.
5. Presentada por única vez la subsanación completa por el solicitante, se realizará la evaluación por parte del Instituto, si en esta evaluación se determina que esta no cumple técnica o jurídicamente por no haber aportado la documentación solicitada o no haber subsanado lo solicitado, se entenderá desistida tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo.
6. Si producto de la subsanación presentada la intervención propuesta se considera viable, el Instituto proyectara el concepto favorable autorizando la solicitud.

**PASO 5.** Notificación presencial o a través del canal virtual del acto administrativo a través del cual se niega o desiste la reparación locativa o primeros auxilios.

1. El IDPC mediante correo electrónico y/o correo certificado, remitirá un oficio informando sobre la notificación del acto administrativo, solicitando se informe el medio a través del cual se notificará (presencial o por correo electrónico).

**ARTÍCULO 7. CANALES DE ATENCIÓN.** Los canales de atención para la presentación de las solicitudes y hacer su seguimiento, sin perjuicio de los demás que lleguen a adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa, son:

**Canal Presencial:**

* **Ventanilla única de radicación:** Para la verificación de documentos y radicación de solicitudes, se cuenta con el punto de atención presencial ubicado en la sede administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
* **Asesoría personalizada:** Para hacer seguimiento a la solicitud de reparación locativa o primeros auxilios, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presta el servicio presencial de asesoría técnica personalizada únicamente en la Sede Palomar del Príncipe del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Canal Telefónico:**

* **Atención telefónica:** El seguimiento a solicitudes se puede realizar comunicándose al teléfono (57+1) 355 0800 Extensión 5020 o al celular: (57) 315 8695159+

**Canal Virtual:**

* **Asesoría personalizada:** Para hacer seguimiento a la solicitud de anteproyecto de intervención, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presta el servicio virtual de asesoría técnica personalizada que debe ser solicitada a través de la plataforma a un Clic del Patrimonio <http://190.26.194.251/virtualizacion/Formulario.php>.

**ARTÍCULO 8. RESULTADO DEL TRÁMITE**. Concepto mediante el cual se autoriza o acto administrativo mediante el cual se niega o desiste una solicitud de autorización de reparaciones locativas y/o primeros auxilios.

**ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA RESOLVER EL TRÁMITE.** A partir de la radicación de la solicitud en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles para resolver la actuación a través de un acto administrativo.

**PARÁGRAFO**. El requerimiento que se expida dentro de la evaluación del trámite se concederá en efecto suspensivo, es decir, que los días concedidos por la entidad al interesado para subsanar documentación y dar respuesta

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA INTERVENCIÓN.** De conformidad con el artículo 19 del Decreto Nacional 2358 de 2019 la autorización de intervención tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su ejecutoria y podrá prorrogarse por doce (12) meses, previa solicitud escrita del solicitante, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento.

**ARTÍCULO 11- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA INTERVENCIÓN.** Las vigencias de los actos administrativos podrán prorrogarse previa solicitud escrita del solicitante, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, siempre y cuando la norma que sustenta la aprobación no haya sido modificada o derogada.

Para la solicitud de la prórroga, el solicitante deberá radicar escrito señalando en el objeto del trámite que corresponde a una prórroga y adjuntado poder debidamente diligenciado, en el evento de actuar a través de apoderado (aplica únicamente en caso que el apoderado sea diferente al que tramitó la solicitud de intervención inicial).

**PARÁGRAFO**. El IDPC mediante acto administrativo autorizará la prórroga si se dan las condiciones jurídicas para ello.

**ARTÍCULO 13. COSTO DEL TRÁMITE.** Este trámite no genera costo para los ciudadanos.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA**. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, específicamente los apartes de la Resolución 900 de 2019 del IDPC que regulan las intervenciones en anteproyectos, para primeros auxilios y reparaciones locativas y /o primeros auxilios.

Dada en Bogotá D. C., a los

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*** *(colocar la parte que aplique)*

Dada en Bogotá D. C., a los

***<NOMBRE>***

***Director General***

Proyectó: Paula Ayala, Profesional Contratista. Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Revisó: Ximena Aquillón Mayorga. Contratista Asesora, Dirección General.

 Mario Sergio Valencia Méndez. Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Karen Forero Garavito, Profesional Contratista. Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Camila Acero Tinoco. Profesional Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa.

Carlos Sandoval, Profesional Contratista, Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Luz Patricia Quintanilla Parra, Jefe Oficina Asesora de Planeación.

María Claudia Vargas Martínez, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.

 Gladys Sierra Linares, Jefa Oficina Asesora Jurídica.

1. En caso de PEMP, la evaluación de las reparaciones locativas se aplicará de conformidad con las competencias contenidas en dicho instrumento [↑](#footnote-ref-1)